Esquel, de mayo de 2014.-

------VISTO:----------

------La excusación formulada a fs. 850 por el Dr. Claudio Alejandro Petris, para entender en la presente causa; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que el Magistrado expresó que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5 por haber dictado sentencia como Juez de Primera Instancia a fs. 118/121, 245 y vta., 272, 300, 342, 366/367 vta., 401/403, 551/552, 700/703, motivo por el cual razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse para intervenir en autos.----------

------Que del análisis de las actuaciones surge que participó en el expediente desde el inicio de la demanda, el 23 de mayo de 2001 hasta febrero de 2010, en el carácter de Juez Civil.----------

------Por tal circunstancia el Tribunal coincide en que habiendo sido Juez de la Primera Instancia hasta la fecha señalada para asumir como Juez de Cámara, se encuentra comprometida su imparcialidad y cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------**1º) ACEPTAR** la excusación planteada por el Dr. Claudio Alejandro Petris para intervenir en estos autos.----------

------**2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por los Sres. Jueces de Cámara Günther Enrique Flass y Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).-------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.